

## SEGURO DE VIDA OBLIGATORIO PARA PEONES RURALES (Ley 16600).

<u>Asegurables</u>: todo personal que desempeñen con carácter permanente actividades rurales comprendidas en las prescripciones de la Ley 22.248/80 y en el régimen jubilatorio para los trabajadores rurales.

Optativo: Podrán incorporarse a este seguro, en las mismas condiciones requeridas para las personas obligatoriamente comprendidas, la o las personas que se hallen al servicio del empleador rural, siempre que lo hagan en su totalidad y a la fecha de vigencia inicial de esta póliza

<u>Cobertura</u>: Muerte e invalidez total y permanente por cualquier causa. Incluye el suicidio como hecho indemnizable a partir del primer día de vigencia, solo por el capital obligatorio.

<u>Capital Asegurado</u>: \$6.750.- lo fija el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos), con posibilidad de ampliarlo

<u>Designación de beneficiarios</u>: El o los beneficiarios son de libre elección y/o modificación. Si no existiera se entiende que designó a los herederos legales.

<u>Carencia</u>: Únicamente en los casos de iniciación de actividades el tomador tendrá 30 días de plazo para tomar el seguro. Quienes tomen el seguro en el plazo indicado tendrán cubiertos los siniestros que se produzcan desde el comienzo de vigencia de la póliza, que será coincidente con el inicio de actividades del tomador.

Si el seguro no fuera contratado en el plazo mencionado, la cobertura regirá a partir de la hora cero del trigésimo primer día posterior al comienzo de la vigencia de la póliza.

Costo anual por persona hasta 64 años: \$84.-

3/6/2008